



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, promovido por Recuperaciones Manuel Mejías, SL, en el término municipal de Llerena. (2015062123)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Llerena promovido por Recuperaciones Manuel Mejías, SL, con CIF B-90090218.

Segundo. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "Las Calabazas", c/ Televisión — parcelas 22 y 23, del término municipal de Llerena (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 761.780,85; Y: 4.236.937,13; huso: 29. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Presenta informe de compatibilidad urbanística de fecha 10 de febrero de 2015, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura en fecha 16 de febrero de 2015, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Según las Normas Subsidiarias, solo se autorizará en este polígono la instalación de industrias que pudieran ser calificadas como compatibles con el uso residencial, por su proximidad a la población. Tanto las NNSS vigentes en la actualidad como el Plan General en fase de aprobación inicial, establecen la compatibilidad del uso previsto de la actividad de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, siempre que se establezcan las medidas correctoras oportunas".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de diciembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 31, de 16 de febrero de 2015.

Quinto. Mediante escrito de 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Llerena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento de Llerena haya manifestado nada al respecto.

Sexto. Cuenta con Resolución de fecha 6 de abril de 2015, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, e informe de impacto ambiental favorable, con número de expediente IA 14/00130, de la misma fecha, de los cuales figuran copia en el Anexo II de esta resolución.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de mayo de 2015 a Recuperaciones Manuel Mejías, SL, y al Ayuntamiento de Llerena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Recuperaciones Manuel Mejías, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (epígrafe 9.1 y 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/199.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley



15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

- Residuos no peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 01 17	Metales Férricos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
16 01 18	Metales no Férricos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	300 Tn
17 04 02	Aluminio	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	300 Tn
17 04 03	Plomo	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
17 04 04	Zinc	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
17 04 05	Hierro y acero	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	300 Tn
17 04 06	Estaño	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	50 Tn
17 04 07	Metales mezclados	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	50 Tn
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	2 Tn
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	2 Tn
20 01 40	Metales	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



- Residuos peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 06 01*	Batería de plomo	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	5 Tn
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	600 Kg
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	400 Kg
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	4 Tn
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 2001 23, que contienen componentes peligrosos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	2 Tn
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	500 Kg
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	500 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y el restos de residuos denominado "Almacenamiento de residuos peligrosos" indicados en el citado punto anterior se realizarán mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Solo se autoriza el almacenamiento de los residuos recogidos en el punto a.1., no autorizándose operaciones de valorización de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su Anexo I. Por lo tanto, no podrán gestionarse aparatos médicos implantados o infectados.

Por otra parte, tampoco podrán gestionarse residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

5. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales



derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

El almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos que contengan refrigerante, se almacenarán de forma y manera, que el circuito completo de refrigeración no sufra daño o deterioro.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a. Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b. Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c. Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 420,24 € (cuatrocientos veinte euros con veinticuatro céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".
8. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. La capacidad de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos y de baterías agotadas, la instalación contará con un espacio compartido, cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, de 25,51 m<sup>2</sup> de superficie.

La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos de la zona cubierta es de 210,24 m<sup>2</sup>.



11. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos. En particular, las baterías agotadas y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes, en especial los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán según el artículo 3 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.
12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.
13. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
14. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
20 01 01	Papel y cartón	Proceso selección	300 Kg
20 01 02	Vidrio	Proceso selección	100 Kg
20 01 38	Maderas	Proceso selección	200 Kg
20 01 39	Plásticos	Proceso selección	75 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Oficinas	15 Kg
15 02 02*	Trapos y absorbentes	Proceso Productivo	30 Kg
19 08 11*	Lodos del separador de hidrocarburos y arquetas de registro	Proceso Productivo	2.000 Lts
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Instalaciones Propias	20 Ud

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.
4. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1. y b.2., deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
  - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas



serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

3. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto, sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura.
2. El apilamiento de los electrodomésticos de producción de frío en desuso, se realizará de forma y manera, que evite la rotura del circuito de refrigeración.
3. No se realizará ninguna operación de valoración en residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, distinta del almacenamiento.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas debajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas (separador de hidrocarburos).
  - b. Una red de recogida de la zona de recepción y almacenamiento de chatarras y metales, así como de la zona de circulación interior (un sumidero para todo), conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
2. Las redes descritas en el punto e.1. de esta resolución, verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Llerena.
3. A excepción del sumidero citado punto e.1.b. no se dispondrá de ninguna otra salida (sumidero, etc..) a la red de saneamiento.



4. Tras el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de



la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- i - Vigilancia y seguimiento

- i.1 - Prescripciones generales

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la Administración competente se le deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.

- i.2 - Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- i.3 - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará una medición de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y más concretamente se deberá renovar la autorización



de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, con una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
10. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
11. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (23 de julio de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Capacidades y consumos: Capacidad de recoger anualmente un máximo de:

Residuos	Cantidades/año
Metales férreos	100 Tn
Metales no férreos	100 Tn
Batería de plomo	5 Tn
Acumuladores de Ni-Cd	600 Kg
Pilas que contienen mercurio	400 Kg
Cobre, bronce y latón	300 Tn
Aluminio	300 Tn
Plomo	100 Tn
Zinc	100 Tn
Hierro y acero	300 Tn
Estaño	50 Tn
Metales mezclados	50 Tn
Metales	100 Tn
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 y batería y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	4 Tn
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	2 Tn
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	2 Tn
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 25.	2 Tn
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	500 Kg
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	500 Kg

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial Las Calabazas, c/ Televisión, parcelas 22-23, de la localidad de Llerena (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Oficina 1 .....22,61 m<sup>2</sup>
  - Oficina 2 .....22,68 m<sup>2</sup>
  - Aseo .....2,90 m<sup>2</sup>
  - Aseo adaptado .....6,21 m<sup>2</sup>
  - Distribuidor .....14,16 m<sup>2</sup>
  - Altillo .....24,74 m<sup>2</sup>



- Pasillo circulación .....128,67 m<sup>2</sup>
  - Almacén chatarras y metales .....210,12 m<sup>2</sup>
  - Almacén baterías y RAEE .....25,51 m<sup>2</sup>
- Superficie total descubierta .....334,34 m<sup>2</sup>

## ANEXO II

### IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2015, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 10 de octubre de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Llerena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de “Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

El proyecto establece las normas y características que reunirá el establecimiento de la actividad de almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimiento industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, y baterías y acumuladores, con carácter previo a su traslado a por gestores autorizados.

La nave en la que se desarrollará el proyecto dispone de las dependencias de oficinas, aseos, zonas de tránsito, almacén de chatarras y metales, almacén de baterías y R.A.E.E. Cuenta con solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre encachado de piedra y lámina impermeabilizante.

Las operaciones que se llevarán a cabo se esquematizan en compra y recepción de los residuos, selección, almacenamiento, y venta.

Durante el almacenamiento se realizarán las actividades de selección y clasificación de chatarras, prensado, cizallado, troceado y demás procesos específicos de separación de metales para obtener chatarra apta para su venta.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

Los vertidos de aguas residuales que se realizarán a la red serán de aguas fecales y pluviales. Las aguas del proceso serán tratadas mediante separador de hidrocarburos previamente al vertido a la red. El residuo acumulado en el decantador será recogido por una empresa autorizada.

Todos los residuos generados en la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos y serán retirados por empresa autorizada.

Los depósitos donde se almacenarán los líquidos contaminantes estarán dotados de cubeto, de forma que el riesgo de vertido por rotura es mínimo. No obstante, todos ellos están instalados en superficie y sobre suelo impermeable, por lo que su vertido será perfectamente controlable y contrarrestado por recogida en las arquetas ciegas o separador de hidrocarburos existentes a tal efecto.



La instalación se ubicará en el interior de una nave industrial localizada en el polígono industrial "Las Calabazas" C/ Televisión, parcelas 22 – 23, del término municipal de Llerena.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 8 de enero de 2015, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante establece medidas preventivas de cara a la protección arqueológico no detectado que se incluirán en el informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que las parcelas seleccionadas no se encuentran incluidas en la Red Natura 2000.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que según los planos del documento ambiental del proyecto y de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, las parcelas se encuentran incluidas dentro del límite de suelo urbano y en la UE-20/3.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de "Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

***Características del proyecto:***

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar de procedencia externas a estas instalaciones. Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad se conducirán, previamente a su vertido, a un separador de hidrocarburos.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de una nave que dispone de suelo impermeable de hormigón armado fratasado.

***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000.

Las parcelas objeto de la actuación se localizan en suelo urbano con uso industrial (polg. inds. Las Calabazas).

***Características del potencial impacto:***

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de "Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de Llerena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

Mérida, a 6 de abril de 2015.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**N/Ref.:** IGB/bgr

**Nº Expte.:** IA14/00130

**Actividad:** Almacenamiento de residuos

**Lugar:** Polígono industrial "Las Calabazas", C/Televisión, parc. 22 - 23

**Término municipal:** Llerena

**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales

**Promotor:** Manuel Mejías Ramírez

Visto el informe técnico de fecha 6 de Abril de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS", en el término municipal de LLERENA, cuyo promotor es Manuel Mejías Ramírez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto establece las normas y características que reunirá el establecimiento de la actividad de almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimiento industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, y baterías y acumuladores, con carácter previo a su traslado a por gestores autorizados.

La nave en la que se desarrollará el proyecto dispone de las dependencias de oficinas, aseos, zonas de tránsito, almacén de chatarras y metales, almacén de baterías y R.A.E.E. Cuenta con solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Las operaciones que se llevarán a cabo se esquematizan en compra y recepción de los residuos, selección, almacenamiento, y venta.

Durante el almacenamiento se realizarán las actividades de selección y clasificación de chatarras, prensado, cizallado, troceado y demás procesos específicos de separación de metales para obtener chatarra apta para su venta.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

Los vertidos de aguas residuales que se realizarán a la red serán de aguas fecales y pluviales. Las aguas del proceso serán tratadas mediante separador de hidrocarburos previamente al vertido a la red. El residuo acumulado en el decantador será recogido por una empresa autorizada.

Todos los residuos generados en la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos y serán retirados por empresa autorizada.

Los depósitos donde se almacenarán los líquidos contaminantes estarán dotados de cubeto, de forma que el riesgo de vertido por rotura es mínimo. No obstante, todos ellos están instalados en superficie y sobre suelo impermeable, por lo que su vertido será perfectamente controlable y contrarrestado por recogida en las arquetas ciegas o separador de hidrocarburos existentes a tal efecto.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

- I. Condicionado general



- El de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto siempre que no entre en contradicción con el establecido en este informe de impacto ambiental.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- En la documentación aportada no se cuantifican las necesidades hídricas totales del proyecto, ni se especifica el origen del recurso, por lo que se informa al promotor que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Si el aprovechamiento es de la red municipal, corresponde al Ayuntamiento de Llerena otorgar dicha autorización de aprovechamiento.
- El vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento cumplirá los límites cuantitativos y cualitativos impuestos por el Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos a la red municipal establecido por el Ayuntamiento de Llerena. Además, se contará con la previa autorización del mismo.
- Para que no exista vertido el depósito separador de hidrocarburos que se instalará, será estanco y sin salidas al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en él, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Mientras los residuos gestionados, y los generados en la actividad, permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.



- Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
  - En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
  - Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
  - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
  - Por parte del personal responsable de la instalación se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
  - Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
  - La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
  - La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en las parcelas en las que se desarrolla la actividad.
2. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen resto y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de



los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

### 3. Plan de vigilancia

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre las infraestructuras próximas, núcleo de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
  - Destino de los residuos generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
  - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

### 4. En caso de parada temporal:

- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

### 5. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Si finalizada la actividad descrita en el proyecto se pretendiese su uso de la instalación para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones existentes al nuevo proyecto y contar para ello con todas las autorizaciones exigidas.

**El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.**

**Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.**

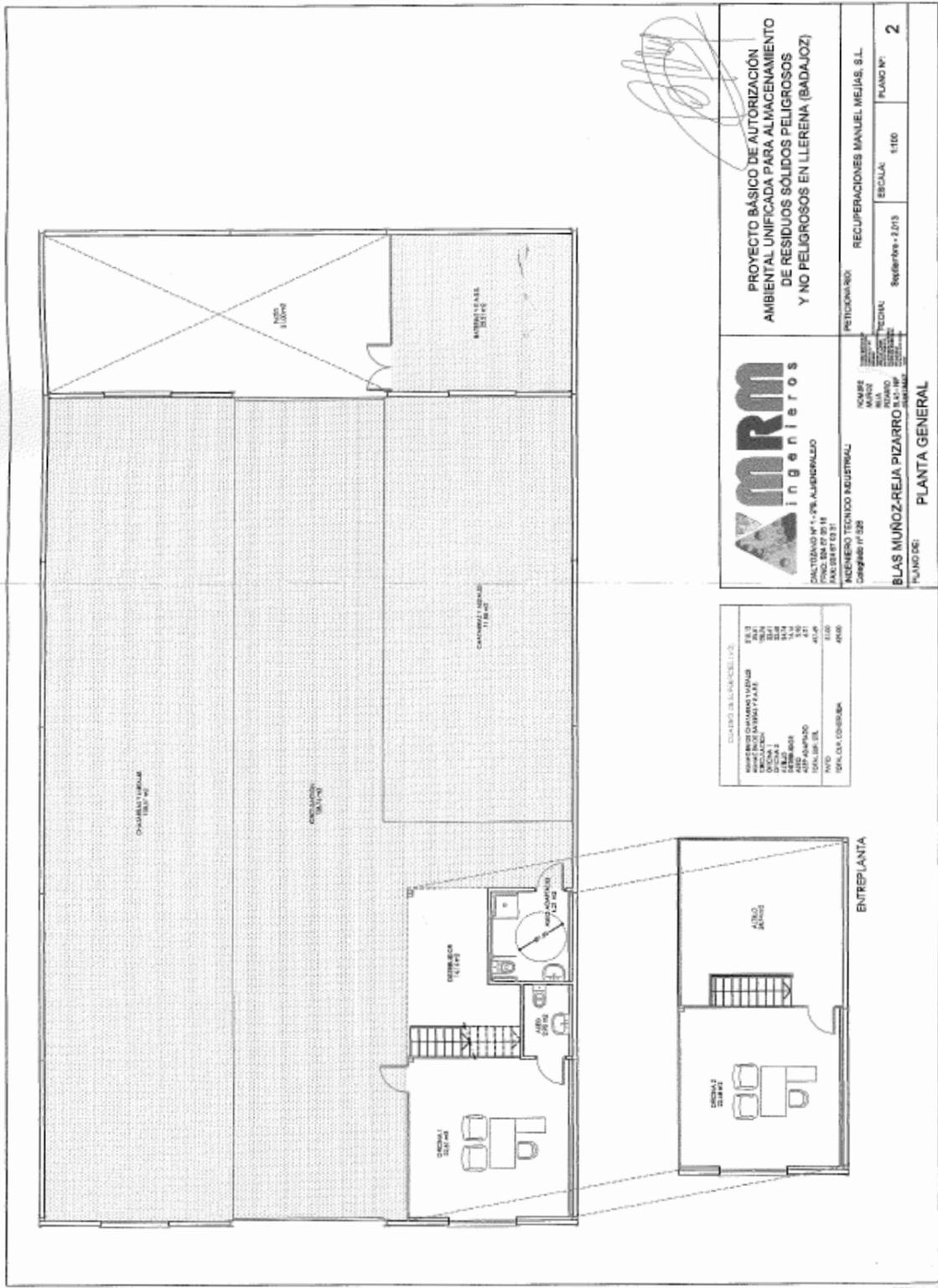
Mérida, a 6 de abril de 2015.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



**ANEXO III**

**PLANO PLANTA**



ESTADO DE EJECUCIÓN	
PROYECTO	100%
CONSTRUCCIÓN	100%
INSTALACIONES	100%
OPERACIONES	100%
MANTENIMIENTO	100%
TOTAL	100%

**ARM**  
Ingenieros

INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL  
Calle 10 # 100 - 100  
Calle 100 # 100 - 100

PROYECTO BÁSICO DE AUTORIZACION AMBIENTAL UNIFICADA PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LLERENA (BADAJOZ)

RECUPERACIONES MANUEL MEJIAS, S.L.

ESCALA: 1:100 PLANO Nº: 2